

F
RD
0363
e.2



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**NORMAS OPERACIONALES DEL
SISTEMA DE REINTEGRO DE DIVISAS**

SANTO DOMINGO, D. N.
1ro. de Agosto, 1988

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NORMAS OPERACIONALES DEL SISTEMA DE REINTEGRO DE DIVISAS

C O N T E N I D O

	Página
INTRODUCCION.....	1
I.- CANJE DE DIVISAS POR PESOS DOMINICANOS.....	2
II.- VENTA DE DIVISAS.....	4
III.- REPORTE DIARIO DEL MOVIMIENTO DE DIVISAS.....	14
IV.- REPORTE MENSUAL DE LAS OPERACIONES DIARIAS.....	15
V.- GENERALIDADES.....	15
VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	17

ANEXOS

- 1.- Formulario B-4 "Compras de Divisas al Publico"
- 2.- Formulario B-7 "Reporte Diario de Operaciones de Cambio Extranjero"
- 3.- Formulario "Canje de Divisas por Pesos Dominicanos"
- 4.- Formulario B1-BC "Solicitud de Autorización para Apertura de Cartas de Crédito"
- 5.- Formulario B-5 "Remisión de Solicitudes de Divisas"
- 6.- Formulario B-8 "Solicitud de Modificación a la Apertura de Cartas de Crédito"
- 7.- Formulario B2-BC "Solicitud de Divisas para Ventas de Giros y Transferencias"
- 8.- Formulario B3-BC "Solicitud de Autorización para Importaciones bajo Cobranzas"
- 9.- Formulario B-6 "Devolución de Divisas"
- 10.- Formato de Sello Gomígrafo para Estampar en Pasaportes
- 11.- Formulario "Venta de Divisas"
- 12.- Formulario "Resumen Diario del Movimiento de Divisas"
- 13.- Formulario "Resumen Mensual de las Operaciones Diarias"

I N T R O D U C C I O N

En cumplimiento de lo dispuesto por la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 21 de julio de 1988 y con el propósito de unificar las practicas operacionales para registrar la compra y venta de divisas, se establecen las presentes normas para la aplicación del Sistema de Reintegro de Divisas, con efectividad a partir del 1ro. de agosto de 1988.

Estas normas tienen como único objeto describir los mecanismos para aplicar las disposiciones contenidas en la Resolución de la Junta Monetaria mencionada arriba, las cuales deben ser observadas en todo su alcance por los agentes e instituciones que participan en el mercado de divisas. Por tanto, este conjunto de normas complementan dicha Resolución, pero en ningún caso, ni la sustituye ni la modifica.

El Sistema está fundamentado en el hecho de que las divisas generadas y demandadas por la economía del país constituyen un instrumento estratégico para el desenvolvimiento de sus actividades y por consiguiente, la única institución que tiene facultad para administrarlas es el Banco Central de la República Dominicana, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, los intermediarios facultados para realizar operaciones de compra y venta de divisas serán los bancos comerciales establecidos en el territorio nacional. De igual modo, todos los pagos al exterior deberán efectuarse a través de dichas entidades, utilizando los instrumentos internacionales usuales.

Serán elegibles para participar de este sistema, todos los pagos al exterior autorizados por las disposiciones legales vigentes, así como las importaciones de bienes y servicios que no hayan sido o sean prohibidas, restringidas o suspendidas por el Gobierno.

Cualquier alteración y/o violación al Sistema, deberá ser informada al Comité Superior creado en virtud del Ordinal 11 de la mencionada Resolución, en interés de corregir las anomalías detectadas y recomendar a la Junta Monetaria las sanciones que fueren de lugar.

En las páginas siguientes se describen las normas citadas.

I.- CANJE DE DIVISAS POR PESOS DOMINICANOS

A) Las divisas generadas por los conceptos que mas abajo se detallan, serán captadas a través de la Banca Comercial y canjeadas por pesos dominicanos en el Banco Central de la República Dominicana, conforme a las disposiciones vigentes, mediante el Formulario B-4 "Compra de Divisas al Público" (Anexo No.1) y reportados a través del formulario B-7, titulado "Reporte Diario de Operaciones de Cambio Extranjero" (Anexo 2), en original y tres (3) copias.

- Exportaciones de bienes (tradicionales y no tradicionales).
- Ingresos por turismo en general.
- Zonas Francas Industriales.
- Zonas Francas Comerciales.
- Seguros.
- Reaseguros
- Fletes terrestres y marítimos.
- Operaciones de naves aéreas y marítimas.
- Venta de combustibles a naves extranjeras.
- Comisiones de Agentes y Representantes.
- Pago de matriculaciones y otros gastos curriculares de estudiantes extranjeros.
- Servicios Legales según Ley No.142 (Divorcios "al vapor").
- Transferencias unilaterales de valores en moneda extranjera, tales como remesas familiares, otras remesas y donaciones públicas o privadas.

- Desembolsos de préstamos en moneda extranjera.
 - Inversiones o compra de muebles, inmuebles y valores por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras no residentes en el país, o de nacionales residentes en el exterior.
 - Pensiones otorgadas por gobiernos o entidades extranjeras a residentes en la República Dominicana.
 - Otros servicios no especificados.
- B) Las demás operaciones de canje de divisas que se realicen deberán ser entregadas al Banco Central y estar amparadas por el formulario titulado "Canje de Divisas por Pesos Dominicanos" (Anexo No.3), el cual debe tener numeración consecutiva y especificar, entre otras cosas, lo siguiente:
- a) Nombre del banco que realice la transacción.
 - b) Fecha de la operación.
 - c) El nombre de la persona física o jurídica que efectúe el canje de las divisas. Aún cuando esta identificación no es necesaria, los bancos podrán recabarla de las personas que les entreguen valores al cobro, así como también a las que entreguen billetes de dudosa legitimidad.
 - d) Si el vendedor de las divisas es residente en el país o en el extranjero.
 - e) El valor nominal de las monedas a canjear.
 - f) La tasa de cambio de compra.
 - g) Equivalencia en moneda nacional de la transacción.

n) Si la transacción es honrada en efectivo, cheque de administración o mediante un crédito a la cuenta del vendedor.

II.- VENTAS DE DIVISAS

A) El Banco Central autorizará las solicitudes hechas a los bancos comerciales sobre todas las ventas de divisas para cubrir pagos al exterior de bienes sin importar su monto y de aquellos servicios que excedan los US\$5,000.00.

Los formularios que los bancos comerciales utilizarán para solicitar las divisas al Banco Central serán:

i) Cartas de Crédito:

- Para el caso de importaciones mediante cartas de crédito deberá completarse el formulario "Solicitud de Autorización para Apertura de Carta de Crédito" (B1-BC), Anexo No.4, en original y tres copias firmado y sellado por el solicitante, acompañado de una factura proforma en original. Dicha proforma debe indicar, entre otras cosas, el nombre del agente o representante en el país y si tiene comisión o no y remitirse al Banco Central conjuntamente con el formulario B-5 preparado en original y dos copias (Anexo No.5).

Los bancos comerciales al abrir la carta de crédito deberán indicar en una cláusula, el requisito de que los beneficiarios de la misma,

en toda la documentación de embarque tienen que citar el número correspondiente a la solicitud B1-BC autorizada por este Banco Central, así como el número asignado a la apertura de la carta de crédito, para fines de cotejo al momento del retiro de las mercancías en las aduanas del país.

Una copia de la apertura de la carta de crédito deberá ser remitida al Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central, acompañada del original del formulario B1-BC, utilizando el formulario B-7 "Reporte Diario de Operaciones de Cambio Extranjero". (Anexo No.2).

Para retirar la importación de la aduana, el Banco Central estampará un sello especial en una copia del formulario B1-BC previamente autorizado, expresando "Para Retiro de Mercancía Autorizado por el Departamento de Cambio Extranjero" a fin de que el importador proceda a completar su documentación de retiro.

En el caso de mercancías embarcadas parcialmente, el banco comercial al momento de tener conocimiento de esta modalidad (embarque parcial), deberá gestionar con el Banco Central la autorización para retiro de dicha mercancía, por escrito, presentando la evidencia que permita la expedición de dicha autorización, de manera que el importador pueda disponer de la

misma por anticipado y así proceder a completar su documentación de retiro.

Cuando una carta de crédito haya sido aprobada para embarque total y luego, por causas justificadas, sea modificada mediante formulario B8-BC titulado "Solicitud de Modificación a la Apertura de Cartas de Crédito" (Anexo 6), para embarques parciales, la copia del B1-BC que contiene el sello especial para el retiro de las mercancías deberá ser devuelta anexa al B-8 para fines de autorizar la enmienda.

ii) Giros y Transferencias:

Cuando se trate de operaciones mediante giros y transferencias, se utilizará el formulario B2-BC titulado "Solicitud de Divisas para Venta de Giros y Transferencias" (Anexo No.7), y se remitirá al Banco Central en original y tres copias firmado y sellado por el solicitante, conjuntamente con el formulario B-5 en original y dos copias (Anexo No.5).

Tanto en los casos de Cartas de Crédito como Giros y Transferencias, el formulario B-5 será verificado contra las solicitudes correspondientes y la segunda copia será devuelta al banco comercial sellada, firmada y fechada por un reloj de recepción como acuse de recibo.

iii) Cobranzas

- Para el caso de importaciones con crédito de suplidores concertados antes del 1ro. de agosto de 1988, a su vencimiento se presentará por parte del banco comercial, el Formulario B2-BC (Anexo No.7) en original y 3 copias, acompañado de la siguiente documentación:

- 1.- Giro o Carta de Remesa
- 2.- Factura Comercial
- 3.- Factura Consular
- 4.- Conocimiento de embarque y/o guía aérea
- 5.- Certificación del beneficiario donde conste si tiene o no agente o representante en el país y la comisión que le corresponde.

En los casos de crédito de suplidores con cuentas abiertas (open accounts), deberá remitirse con la solicitud el estado de cuenta recibido del suplidor relativo a esta deuda. Además, los usuarios de esta facilidad deberán presentar un presupuesto de año calendario (12 meses) efectivo al 1ro. de agosto de 1988 relativo a sus compromisos externos, como condición para la aprobación.

En cuanto a las Cobranzas y/o Créditos Directos de Proveedores que se concerten en lo sucesivo, el importador, a través de su banco comercial, presentará:

- a) Solicitud previa al Banco Central, de la autorización de importación mediante el formulario B3-BC titulado "Solicitud de Autorización para Importaciones bajo Cobranzas" (Anexo No.6), adjuntando factura proforma original que detalle mercancía, volumen, valor e indicación de si tiene agente o representante en el país y la comisión que le corresponde.
- b) El importador, al ordenar a su suplidor el despacho de mercancías, deberá instruir que es requisito para el retiro de mercancías en las Aduanas del País, que en toda la documentación con destino a la República Dominicana se debe citar el número correspondiente al B3-BC autorizado por este Banco Central.
- c) Para el retiro de la mercancía de aduana el Banco Central indicara con un sello especial en una copia del formulario B3-BC previamente autorizado, "Para Retiro Mercancía Autorizado por el Departamento de Cambio Extranjero" a fin de que el importador proceda a completar su documentación de retiro.
- d) Al vencimiento del compromiso, el banco comercial enviará al Banco Central el original del formulario B3-BC anexo a la

solicitud, utilizando el formulario B2-BC y los documentos de embarque.

Los bancos comerciales, al remesar al exterior el valor correspondiente a las transacciones deberán indicar en el original del formulario B2-BC, la fecha en que realizaron las remesas, la cual tiene que coincidir con la misma del B-7 y remitirlos al día siguiente al Banco Central.

iv) Normas Aplicables a Todos los Tipos de Importaciones:

Tanto la copia del B1-BC como la del B3-BC con el sello especial de este Banco Central que indica "Para Retiro Mercancia Autorizado por el Departamento de Cambio Extranjero", servirá para que el importador proceda a retirar su mercancía de aduana, cuando sea necesario hacerlo mediante fianza.

Se excluyen del requisito de Certificación para retiro de aduanas, los objetos que constituyan el equipaje ordinario de los viajeros o ajuar de quienes vengán a residir al país, las importaciones del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en la República Dominicana y las entidades nacionales o internacionales sin fines de lucro, así como las que estén amparadas en acuerdos internacionales de financiamiento

contratados por el país o por donaciones bajo programas de ayudas internacionales.

La validez de la aprobación de cada B1-BC y B2-BC es de diez (10) días. Transcurrido este plazo sin haberse ejecutado la operación, las divisas deberán ser retornadas al Banco Central a la misma tasa en que fueron adquiridas mediante formulario B-6 titulado "Devolución de Divisas" (Anexo No.9), considerándose que la obligación prescribió y no se permitirá cursar nueva solicitud con la documentación que sirvió de base para la operación original.

El mismo formulario deberá utilizarse para la devolución de sobrantes de divisas de cualquier transacción, anexando fotocopia de la solicitud autorizada.

El equivalente en moneda nacional de todas las solicitudes que sean aprobadas por el Banco Central será debitado a la tasa de venta fijada en las respectivas cuentas corrientes de los bancos comerciales intermediarios y los recursos serán especializados hasta su pago en moneda extranjera.

Dicho pago se producirá en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas hábiles, sujeto a las disponibilidades de divisas.

Cuando se trate de importaciones de bienes y servicios utilizando las facilidades de los Convenios de Créditos Recíprocos, el procedimiento continuará siendo similar al vigente.

B) La banca comercial podrá, sin previa autorización del Banco Central, vender divisas a residentes en el país para pagos al exterior de hasta US\$10,000.00 anuales por persona, para el conjunto de las operaciones siguientes: tarjetas de crédito, gastos de viaje, gastos médicos, pago de estudios y cualesquiera otros gastos menores por concepto de servicios, sin que ninguna transacción individual sobrepase cada vez los US\$5,000.00.

Para el control de estas operaciones y mientras el Banco Central concluye los estudios relativos a la implantación de un Sistema consistente en la expedición de una Libreta o Tarjeta de Cambio a cada usuario de divisas para transacciones menores, los bancos comerciales deberán requerir a los solicitantes su pasaporte en donde anotarán la transacción en su última página hábil, utilizando un sello uniforme, según formato que aparece en el Anexo No.10.

i) PAGO DE TARJETA DE CREDITO:

- El interesado deberá hacer su solicitud al banco comercial, anexando el (los) "Voucher(s)" y el estado de cuenta correspondiente.

ii) PARA GASTOS DE ESTUDIOS:

El interesado deberá presentar al banco comercial los siguientes documentos:

-- Original de la certificación del grado o título académico obtenido en el país.

- Original de la inscripción o certificación detallada de los gastos de matriculación y manutención emitido por la Universidad o Centro de Estudios en el exterior. El otorgamiento de divisas está limitado a Post-Grado que no se impartan en la República Dominicana, así como para carreras que a la fecha de esta disposición se estén cursando en el exterior.

iii) PARA GASTOS DE VIAJES:

- Los bancos comerciales podrán vender divisas para éstos fines solamente a personas mayores de edad sin que la solicitud sobrepase los US\$5,000.00 cada vez.
- El solicitante deberá presentar su pasaporte y el original del boleto de viaje al banco comercial. En la última página hábil del pasaporte, el banco comercial debe poner un sello con la indicación del nombre del banco, monto vendido, fecha de la venta y firmas autorizadas del banco.
- El banco comercial debe requerir el pasaporte anterior si el que es presentado fue expedido en sustitución de otro, por vencimiento, extravío u otro motivo.

iv) PARA GASTOS MEDICOS:

- Una carta original del médico que hace el diagnóstico y remite el paciente al exterior,

además de un certificado médico legalizado, carta del Centro Médico u Hospital del exterior aceptando al paciente, presentando un estimado de los gastos.

v) SUSCRIPCION DE REVISTAS Y OTROS PAGOS:

- Los interesados deben dirigirse al banco comercial y solicitar la venta de las divisas, llevando consigo documentos fehacientes que justifiquen el pago al exterior.

C) La banca comercial también podrá canjear sin la previa autorización del Banco Central, a los turistas y viajeros no residentes en el país hasta el equivalente del 30% del monto canjeado durante su estadía en el territorio nacional, siempre que estos presenten los documentos que avalen dicho canje, a condición de que el porcentaje citado no exceda de US\$5,000.00.

El banco comercial deberá retener el formulario de canje que presente el turista y anexarlo al recibo de venta.

Tanto por las ventas anteriores, como por las que tengan que ser autorizadas por el Banco Central por ser superiores a US\$5,000.00, los bancos comerciales deberán utilizar el Formulario "Venta de Divisas" (Anexo No.11), el cual debe tener numeración consecutiva y ser expedido en el momento de la venta, conteniendo además:

a) El nombre del banco comercial que realiza la transacción.

- b) El nombre de la persona física o moral que demande las divisas.
- c) El equivalente en RD\$ del tipo de moneda a vender.
- d) La tasa de cambio de venta.
- e) El importe en divisas.
- f) Propósito de la operación.
- g) Si la transacción será pagada en efectivo, cheque, transferencia u otro medio.

III.- REPORTE DIARIO DEL MOVIMIENTO DE DIVISAS

Este reporte debe hacerse en el formulario "Resumen Diario del Movimiento de Divisas" (Anexo No.12).

Este formulario debe prepararse para resumir las informaciones que aparecen en los formularios indicados en los Anexos Nos.3 y 11, es decir, del total diario de las compras y ventas de divisas que haga cada banco comercial.

En el mismo, debe aparecer el balance de las divisas en poder del banco comercial, al cierre de las operaciones del día laborable anterior a la fecha en que es presentado, el movimiento de compras y ventas del día de su elaboración y el balance al cierre de operaciones de ese mismo día.

Se requiere que sea transmitido diariamente por telefax o presentar al Banco Central una copia, a más tardar a las 4:00 P.M. A primeras horas de la mañana del día hábil siguiente deberá enviarse el original de este reporte al Departamento de Cambio Extranjero, acompañado de una copia de los recibos de compra y venta de divisas que soporten el movimiento presentado en el mismo, así como fotocopia de

los documentos que justifiquen el envío al exterior de los valores al cobro remitidos.

IV.- REPORTE MENSUAL DE LAS OPERACIONES DIARIAS

Para estos fines se utilizará el formulario "Resumen Mensual de las Operaciones Diarias" (Anexo No.13) que consolida las informaciones del reporte diario.

En este formulario debe aparecer el balance de las tenencias en divisas del banco comercial, al cierre de las operaciones mensuales, el movimiento de compras y ventas de divisas del mes y el balance al cierre de las operaciones de dicho mes.

Debe ser presentado al Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central de la República Dominicana durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente reportado.

V.- GENERALIDADES

a) Del Banco Central:

- El horario que regirá para la recepción de solicitudes de divisas tramitadas por los bancos comerciales al Banco Central será desde las 8:00 A.M. hasta las 10:00 A.M., de lunes a viernes, exclusivamente en el vestíbulo de la Sede Principal de esta Institución.

- El Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central de la República Dominicana, autorizará las solicitudes de venta de divisas en un plazo no mayor de 72 horas hábiles posteriores a su

recepción, sujeto a las disponibilidades de dichas divisas.

- Toda documentación que se compruebe irregular en el sentido de que falta de documentos, diferencia de valores o cualquier aspecto que dificulte su autorización, se devolverá al banco comercial para su posterior presentación, en cuyo caso se elaborará otra solicitud con un nuevo número.
- El Departamento de Cambio Extranjero anulará cada solicitud devuelta sellando el original y las copias del formulario B1-BC y B2-BC, según el caso, y retendrá una de sus copias para fines de registros.

b) De los Bancos Comerciales:

- Registrarán todas las solicitudes de divisas en un libro de control donde constará la hora exacta de recepción de las mismas de parte del cliente, entendiéndose que dichas solicitudes serán enviadas al Banco Central de la República Dominicana en ese mismo y riguroso orden, en un plazo no mayor de 24 horas, con toda la documentación de lugar.
- El representante del banco comercial que transporte la valija con las solicitudes de divisas, agotará un turno de llegada para entregarlas al empleado del Departamento de Cambio Extranjero que estará ubicado en el primer piso

del edificio del Banco Central, y verificará que su acuse de recibo (Form. B-5) este debidamente sellado con la fecha y la hora en un reloj asignado para estos fines exclusivamente.

- Enviarán a recoger al Departamento de Contabilidad del Banco Central de la República Dominicana, el cheque en divisas y los originales de los formularios autorizados, debiendo notificar a su cliente del recibo de las mismas.

VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a) Las mercancías que se encuentren depositadas en las aduanas del país al 31 de julio de 1988 y las que sean embarcadas al amparo de instrumentos de pago expedidos con anterioridad a esa fecha, no necesitaran cumplir con el requisito de autorización del Banco Central para su retiro, salvo en los casos que la Colecturía de Aduanas así lo requiera.
- b) Las divisas en poder de los bancos comerciales al cierre de operaciones del 31 de julio de 1988 que correspondan a las operaciones de canje distintas a las enumeradas en la Sección I A) (página 2) de las presentes normas, deberán ser canjeadas en el Banco Central a la tasa de RD\$6.33 por US\$1.00.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Departamento de Cambio Extranjero
 COMPRA DE DIVISAS AL PUBLICO

No.
Fecha
Valor: .
DEDUC- CIONES:
TOTAL:

_____ (BANCO)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		CODIGO	DEDUC- CIONES:
NO. LETRA O CHEQUE:	A LA VISTA <input type="checkbox"/> ____ DIAS VISTA	EFFECTIVO <input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA <input type="checkbox"/>	TOTAL:

EXPORTACIONES

CODIGO DEL PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
---------------------	---------------------

INGRESOS DE CAPITAL

<input type="checkbox"/> PRESTAMOS GOBIERNO <input type="checkbox"/> PRESTAMOS INSTITUCIONES AUTONOMAS <input type="checkbox"/> PRESTAMOS EMPRESA PRIVADA <input type="checkbox"/> INVERSIONES DE CAPITAL	REMITENTE:
OTROS INGRESOS DE DIVISAS (DETALLAR CONCEPTO) _____ NOMBRE O RAZON SOCIAL - FIRMA AUTORIZADA	SELLO DE CAJA

LA VALIDEZ DE ESTE FORMULARIO ESTA SUJETA A LA ANOTACION DEL SELLO DE CAJA Y FIRMA DEL CAJERO O PERSONA AUTORIZADA DEL BANCO

ORIGINAL
 DUPLICADO
 TRIPPLICADO
 CUADRUPPLICADO
 CUINTUPPLICADO
 SEXTUPPLICADO
 BANCO CENTRAL CON B-7
 DEPOSITANTE
 BANCO CENTRAL CON DEPOSITO
 BANCO COMERCIAL
 BANCO COMERCIAL

REPORTE DIARIO DE OPERACIONES DE CAMBIO EXTRANJERO

Operaciones del día

Banco

Oficina de:

Importe en US\$

INGRESOS

- Compras al Banco Central.....
- Divisas recibidas del público (Forms. B-4 Anexos):
 - En Efectivo.....
 - Por Transferencias... ..
 - En Efectos (Cheques)... ..
- Otros Ingresos.....
- Total de Ingresos del día (1)**

EGRESOS

- Cartas de Crédito Pagadas (Según Forms. B-1 Anexos).....
- Giros y Transferencias entregadas (Según Forms. B-2 Anexos) ..
- Cobranzas recibidas (Según Forms. B-3 Anexos)
- Ventas al Banco Central.....
- Total de Egresos del día..... (2)**
- Saldo de Operaciones..... (1-2)**

COMPROBACION

- Cambio en el efectivo en caja en moneda extranjera.....
- Cambio en los depósitos con bancos en el exterior.....
- Cambio en sobregiros con los bancos en el exterior
- Cambio total en los Activos Internacionales Brutos ... (=1-2)**

Firma

MEMBRETE (NOMBRE DEL BANCO COMERCIAL)

No.
00-00-00-0000

CANJE DE DIVISAS POR PESOS DOMINICANOS

Día
 Mes
 Año

RECIBIDO DE: _____

RESIDENTE EN EL PAIS
 RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

TIPO DE MONEDAS	VALOR NOMINAL	TASA DE COMPRA	EQUIVALENTE EN RD\$
1 DOLARES ESTADOUNIDENSES	Efectivo _____ Efectos _____ Transf _____		
2 DOLARES CANADIENSES			
3 MARCOS ALEMANES			
4 LIBRAS ESTERLINAS			
5 YENES JAPONESES			
6 FRANCO SUIZOS			
7 FRANCO FRANCESES			
8 LIRAS ITALIANAS			
9 PESETAS ESPAÑOLAS			
10 OTRAS (Especificar) _____			

FORMA DE CANJE
 EFECTIVO
 CHEQUE ADMINISTRACION
 PARA DEPOSITAR EN CUENTA

TOTAL RD\$ _____
 Pagado por _____

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA APERTURA DE CARTA DE CREDITO

BANCO / OFICINA	No. DE SOLICITUD	FECHA
SOLICITANTE	DIRECCION	NUMERO DE REGISTRO DEL IMPORTADOR
BENEFICIARIO	DIRECCION	No. REGISTRO CONTRIBUYENTE

DOCUMENTOS CONTRA LOS CUALES SE NEGOCIARIA LA CARTA DE CREDITO

<input type="checkbox"/> FACTURA COMERCIAL	<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE ORIGEN
<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO DE EMBARQUE	<input type="checkbox"/> LISTA DE EMPAQUE
<input type="checkbox"/> FACTURA CONSULAR	<input type="checkbox"/> OTROS ESPECIFIQUE _____

VIGENCIA DE LA CARTA DE CREDITO

30 días 60 días 90 días _____ días

CONDICIONES DE COMPRA

FOB _____ FAS _____ C&F _____

PAIS DE EMBARQUE _____

CODIGO ARANCELARIO (NAB)	CANTIDAD Y UNIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	VALOR USS

Firma del Solicitante

Cédula

Serie

PARA USO DEL BANCO CENTRAL

OBSERVACIONES :

TASA DE VENTA

TOTAL RDS

FECHA

REMISION DE SOLICITUDES DE DIVISAS

Form. B-5
Prov.
BC-DCE

Señores
Banco Central de la República Dominicana,
CIUDAD.

Anexo a la presente estamos remitiéndoles original y copia de los siguientes formularios:

	Del número	Al número
1.- Solicitud de divisas para las ventas de giros y transferencias	_____	_____
2.- Solicitud de autorización para la apertura de cartas de crédito	_____	_____
3.- Solicitud de divisas para pago de cobranzas	_____	_____

Muy atentamente,

Firma

Banco

Oficina de:

SOLICITUD DE MODIFICACION A LA APERTURA DE CARTA DE CREDITO

BANCO / OFICINA	NUMERO CARTA DE CREDITO	FECHA DE APERTURA
IMPORTADOR	NUMERO DE REGISTRO DEL IMPORTADOR	BENEFICIARIO
VALOR	MERCANCIA	VENCIMIENTO

MODIFICACION SOLICITADA

Fecha	Firma
-------	-------

PARA USO DEL BANCO CENTRAL

OBSERVACIONES:	PRECIO DE VENTA
	TOTAL PDS
	FECHA

SOLICITUD DE DIVISAS PARA LA VENTA DE

GIRO

TRANSFERENCIA

Form. No. B-2-BC	BANCO _____	NUMERO _____
	OFICINA _____	FECHA _____

SOLICITANTE _____

DIRECCION _____

USO QUE SE DARA A ESTA TRANSFERENCIA	
DETALLE	
TOTAL U. S. \$	

BENEFICIARIO _____

DIRECCION _____

COMPROBANTES QUE SE ANEXAN
PARA JUSTIFICAR ESTA SOLICITUD:

_____ Firma del Solicitante

Cédula _____ Serie _____

PARA USO DEL BANCO CENTRAL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

OBSERVACIONES _____

TASA DE VENTA _____

TOTAL RDS _____

FECHA _____

Form. B-6
Prov.
BC-DCE

DEVOLUCION DE DIVISAS

Señores
Banco Central de la República Dominicana
CIUDAD.

Anexo a la presente, les estamos remitiendo nuestro cheque
No. _____, de fecha _____, a cargo
de _____

en calidad de devolución de las divisas que nos fueron canjeadas por
ustedes para el pago de las solicitudes que se indican a continuación,
las cuales no fueron reclamadas total o parcialmente por los interesa-
dos:

Muy atentamente,

Firma

Banco

Oficina de:

MEMBRETE (NOMBRE DEL BANCO COMERCIAL)

Nº 00-00-00-0000		
Día	Mes	Año

VENTA DE DIVISAS

VENDIDO A: _____

TIPO DE MONEDAS	IMPORTE EN RD\$	TASA DE VENTA	EQUIVALENTE EN DIVISA	INDICAR TIPO DE OPERACION
				<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA <input type="checkbox"/> OTRO
1 DOLARES ESTADOUNIDENSES			Efectivo _____ Efectos _____ Transf. _____	
2 DOLARES CANADIENSES				
3 MARCOS ALEMANES				
4 LIBRAS ESTERLINAS				
5 YENES JAPONESES				
6 FRANCO SUIZOS				
7 FRANCO FRANCESES				
8 LIRAS ITALIANAS				
9 PESETAS ESPAÑOLAS				
10 OTRAS (Especificar) _____				
TOTAL				

PROPOSITO :

VIAJES

GASTOS MEDICOS

OTRO (Especificar) _____

Autorizado por _____

MEMBRETE (NOMBRE DEL BANCO COMERCIAL)

RESUMEN DIARIO DEL MOVIMIENTO DE DIVISAS

No.		
Día	Mes	Año

TIPO DE MONEDAS	DISPONIBILIDADES AL CIERRE DEL _____	MOVIMIENTO		DISPONIBILIDADES AL CIERRE DEL DIA DE HOY
		COMPRAS	VENTAS	
DOLARES ESTADOUNIDENSES	Efectivo: _____ Transf.: _____ Efectos _____	Efectivo _____ Transf.: _____ Efectos _____	Efectivo _____ Transf.: _____ Efectos _____	Efectivo _____ Transf. _____ Efectos _____
DOLARES CANADIENSES				
MARCOS ALEMANES				
LIBRAS ESTERLINAS				
YENES JAPONESES				
FRANCOS SUIZOS				
FRANCOS FRANCESES				
LIRAS ITALIANAS				
PESETAS ESPAÑOLAS				
OTRAS (Especificar)				

... por haber declarado

Firma(s) Autorizada(s)

ESTE REPORTE DEBE SER TRANSMITIDO DIARIAMENTE VIA TELEFAX (No. 686-7488) O PRESENTADO AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA A MAS TARDAR A LAS 4:00 P.M. EL ORIGINAL DEBE ENTREGARSE AL DEPTO. DE CAMBIO EXTRANJERO DEL BANCO CENTRAL, CON LAS COPIAS DE LOS FORMULARIOS "CANJE DE DIVISAS POR PESOS DOMINICANOS" Y "VENTA DE DIVISAS"; EL DIA HABIL SIGUIENTE AL CIERRE DE LAS OPERACIONES DIARIAS.

ENTREGAR LOS ORIGINALES DE LOS RECIBOS CANCELADOS TANTO PARA LAS VENTAS COMO PARA LAS COMPRAS.

MEMBRETE (NOMBRE DEL BANCO COMERCIAL)
RESUMEN MENSUAL DE LAS OPERACIONES DIARIAS

No.

Día Mes Año

TIPO DE MONEDAS	DISPONIBILIDADES		MOVIMIENTO		DISPONIBILIDADES AL	
	10 de	de 19	COMPRAS	VENTAS	de	de 19
<input type="checkbox"/> DOLARES ESTADOUNIDENSES	Efectivo _____	_____	Efectivo _____	Efectivo _____	Efectivo _____	_____
	Transf. _____	_____	Transf. _____	Transf. _____	Transf. _____	_____
	Efectos _____	_____	Efectos _____	Efectos _____	Efectos _____	_____
<input type="checkbox"/> DOLARES CANADIENSES						
<input type="checkbox"/> MARCOS ALEMANES						
<input type="checkbox"/> LIBRAS ESTERLINAS						
<input type="checkbox"/> YENES JAPONESES						
<input type="checkbox"/> FRANCOS SUIZOS						
<input type="checkbox"/> FRANCOS FRANCESES						
<input type="checkbox"/> LIRAS ITALIANAS						
<input type="checkbox"/> PESETAS ESPAÑOLAS						
<input type="checkbox"/> OTRAS (Especificar) _____						

Firma(s) Autorizada(s)

1951